

COPIA

2013-13-08-03-P3.662.-

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO
INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.: OTORGAN LAS SEÑORES:
JESSICA JOHANA FERNANDEZ ALAVA, BERNARDA
NATHALY QUIJIJE MARMOLEJO Y VANESSA GUADALUPE
FERNANDEZ ALAVA.-**

CUANTIA: USD \$.810,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen, por una parte las señoras: JESSICA JOHANA FERNANDEZ ALAVA, de estado civil casada, BERNARDA NATHALY QUIJIJE MARMOLEJO, de estado civil casada, y VANESSA GUADALUPE FERNANDEZ ALAVA, de estado civil soltera, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Ud. autorizar una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de



una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.**, las señoras: **FERNANDEZ ALAVA JESSICA JOHANA, QUIIJE MARMOLEJO BERNARDA NATHALY Y FERNANDEZ ALAVA VANESSA GUADALUPE**, todas por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 32 años la primera, mayor de 30 la segunda y de 27 años la tercera, de estado civil casadas las dos primeras y soltera la tercera, domiciliadas en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **SERVICIOS LOGISTICOS EN**

(Dos)

ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A. ARTICULO

DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.** tiene como objeto social dedicarse a: a) Servicio de despacho y manejo de carga aérea, terrestre y marítima de mercadería a través de operadores debidamente autorizados para esta actividad, trámites de importación y exportación. b) Operador logístico para trámites aduaneros. c) Servicios de protección de carga en el puerto aéreo o marítimo. d) Servicios de carga y descarga de contenedores. e) Servicios de Distribución de Bienes y/o productos a nivel nacional e internacional. f) Servicios de Elaboración y trámite de documentación de exportaciones. g) Servicios de Elaboración y trámite de documentación consular, servicio de elaboración y trámite de documentación bancaria. h) Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenio, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, se excluye el arrendamiento mercantil o leasing financiero, importar materias primas, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante o mandataria de otras empresas de este tipo, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá



asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo, permitido por la ley; intervenir como socia o accionistas en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la ley acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS (USD \$.810.00)**, monto hasta el cual se podrá

(tres)

disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$.810.00 USD) dividido en 810 acciones nominativas, ordinarias, de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- Derecho preferente.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTICULO NUEVE.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- Responsabilidad de los Accionistas.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a



partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiéndose todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO ONCE.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DOCE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO TRECE.- Utilidades y Reserva:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

(cuatro)

ARTICULO CATORCE.- Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINCE.- De la Junta General de Accionistas:** Las Juntas General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISEIS.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- Representación de los Accionistas:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los



accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECIOCHO.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VEINTIUNO.- Presidente y Secretario de la Junta:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente

(cinco)

de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTIDOS.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación;



h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO**

VEINTITRES.- Junta Universal: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Del Presidente: El

(seis)

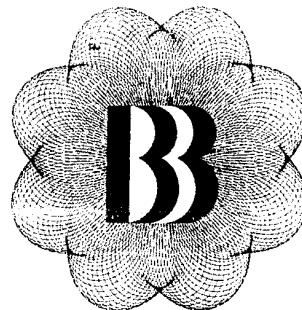
presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.- Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; Suscribir el nombramiento del Gerente General; Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas; **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISEIS.- Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades



financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y,

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000199-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERV**

La cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FERNANDEZ ALAVA JESSICA JOHANA	\$270.00
FERNANDEZ ALAVA VANESSA GUADALUPE	\$270.00
QUIJIJE MARMOLEJO BERNARDA NATHALY	\$270.00
TOTAL	\$810.00

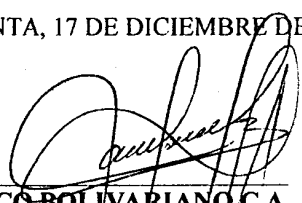
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 17 DE DICIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0011204**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7581762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013 16:53:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Aporte.-** El capital accionarial de la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.**, queda constituido de la siguiente manera:

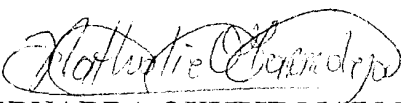
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado en Numerario
FERNANDEZ ALAVA JESSICA JOHANA C.C. 131022846-3	270	USD \$270,00
BERNARDA NATHALY QUIJIJE MARMOLEJO C.C. 130995334-5	270	USD \$270,00
VANESSA GUADALUPE FERNANDEZ ALAVA C.C. 131187910-8	270	USD \$270,00
TOTAL	810	USD \$810,00

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus



reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González con Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


JESSICA FERNANDEZ ALAVA
C.C. No. 131022846-3


BERNARDA QUIJIJE MARMOLEJO
C.C. No. 130995334-5


VANESSA FERNANDEZ ALAVA
C.C. No. 131187910-8


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (09 FOJAS).




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3662, de fecha 18 de Diciembre del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.130000911, de fecha 24 de Diciembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **"SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A."**. Manta, Diciembre 26 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 5452

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3857
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309953345	QUIJIJE MARMOLEJO BERNARDA NATHALY	Manta	ACCIONISTA	Casado
1310228463	FERNANDEZ ALAVA JESSICA JOHANA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311879108	FERNANDEZ ALAVA VANESSA GUADALUPE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0000911
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTO VELO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS LOGÍSTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

Registro Mercantil de Manta

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

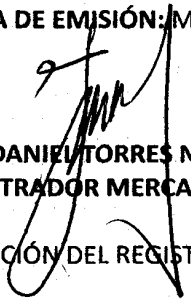
Capital	Valor
Cuantía	810,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.130000911**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **18/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.637 de 24/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS EN ADUANA Y COMERCIO INTERNACIONAL SERVCOMI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

24 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Exp. Reserva 7581762
Nro. Trámite 4.2013.510
VP/

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

